



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: DIAGNÓSTICO SOBRE LAS COMPETENCIAS ARGUMENTATIVAS DE LOS JUECES

Coordinador del proyecto: Dr. Víctor Manuel Rojas Amandi

Resumen Ejecutivo

Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas
Universidad Autónoma de Tlaxcala

Proyecto de Investigación:
Diagnóstico sobre las Competencias Argumentativas de los Jueces

I. Introducción	4
1. La Argumentación Jurídica desde el punto de vista teórico	4
II. Metodología	5
III. Objetivo del proyecto	6
III. Disciplinas que analizan el razonamiento jurídico	14
IV. Fundamentación y motivación	14
V. Interpretación jurídica	14
VI. Formas especiales de argumentos	15
VII. Redacción de textos	15
VIII. Reflexiones finales	15
II. Presentación	16
III. Introducción	17
1. La argumentación y la argumentación jurídica	17
2. La Teoría de la Argumentación Jurídica	19
3. Alcances de la Teoría de la Argumentación Jurídica	23
IV. Método	24
V. Resultados	25
1. Resultados de las argumentaciones de las sentencias	25
Resultados del cuestionario	27
Trabajo con reglas, principios y lagunas normativas	28
Disciplinas que analizan el razonamiento jurídico	28
Fundamentación y motivación	29
Interpretación jurídica	29
Formas especiales de argumentos	30
Redacción de textos	30
Conclusiones finales	30
VI. Propuesta	31
Diplomado en Argumentación Jurídica	31
Justificación	31

Perfil de ingreso de los aspirantes	32
Perfil del egresado del diplomado	32
Módulos del Diplomado	32
VII. Epílogo	33

I. Introducción

No es necesario ser un especialista en la Argumentación Jurídica y tener muy claras sus diversas teorías y conceptos fundamentales para comprender la importancia que tienen las competencias argumentativas en el trabajo de los operadores del Derecho.

Hoy día, hace falta un diagnóstico que se ocupe de analizar el estado de las competencias y habilidades argumentativas de los diversos operadores del sistema de justicia, principalmente de los jueces. Por lo mismo, la propuesta del Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala consiste en diseñar y en ejecutar una investigación diagnóstica que describa el estado actual de esta temática dentro del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

El resultado final de la investigación deberá proporcionar un instrumento que le sirva al Tribunal y al Consejo de la Judicatura para la toma de decisiones sobre la capacitación del personal jurisdiccional que contribuya directamente a un mejoramiento de las funciones sustantivas de la organización.

1. La Argumentación Jurídica desde el punto de vista teórico

El tratamiento de la argumentación dentro de la praxis del Derecho, tal y como es descrito en la doctrina, producto de la investigación teórica de la práctica del trabajo judicial, no se puede entender sin su trasfondo de Filosofía del Derecho. Según esto, todo Derecho debe ser expresión de decisiones justas y racionales a cargo de diferentes autoridades. El Derecho hace viable una sociedad justa y la racionalidad de la justicia es la condición del Estado de Derecho con división de poderes y derechos humanos. El Derecho, no sólo debe posibilitar la paz social al desplazar a la violencia, sino que lo debe hacer garantizando la racionalidad con base en principios liberales y democráticos. En el contexto de los procesos y procedimientos por medio de los cuales se crean, aplican y salen de vigor las normas jurídicas, se debe justificar la legitimidad de la autoridad y de sus decisiones mediante argumentos capaces de servir como criterios de fundamentación y motivación. La argumentación es sinónimo de racionalidad, sin argumentación no hay legitimidad. Toda legitimidad jurídica se demuestra mediante argumentos jurídicamente válidos. La argumentación garantiza seguridad jurídica en un doble sentido: justifica que la decisión de la autoridad es conforme a Derecho y permite la calculabilidad racional de futuras decisiones. Al hacer la justicia calculable, la argumentación contribuye a garantizar la seguridad jurídica. Esto permite minimizar los conflictos violentos.

De esta forma, en razón que la aceptabilidad de una decisión por considerarse legítima depende de la calidad de la argumentación con la que se justifique, el objetivo central de la Argumentación Jurídica es definir la manera en que se producen, analizan y evalúan las argumentaciones con base en las cuáles las autoridades pretenden justificar sus decisiones como ajustadas a derecho. La teoría se centra en estudiar cuáles son los criterios ideales para la producción argumentos jurídicamente válidos y los parámetros para evaluar la aceptabilidad de las argumentaciones reales que pretenden demostrar la razonabilidad de las decisiones de autoridad.

Hasta los años Setentas del Siglo XX la Argumentación Jurídica fue de interés exclusivo de los teóricos y filósofos del Derecho. A partir de entonces creció el interés sobre esta disciplina entre los operadores del Derecho, con lo que el tema de la racionalidad de las decisiones jurídicas adquirió una gran importancia para la teoría. Los enfoques se orientaron a la forma como un juzgador puede legítimamente producir una argumentación racional –lógico-, a los elementos y estructuras que inciden en una argumentación –retórico- o, a un enfoque descriptivo del proceso de argumentación en la praxis jurídica.

Dentro de un enfoque descriptivo, cada vez se ha mostrado con mayor énfasis la tendencia al aprovechamiento de los conceptos, teorías y esquemas que ofrece la Argumentación Jurídica para evaluar el proceso efectivo de producción de las piezas del discurso argumentativo judicial y los factores que influyen en su resultado. Bajo este rubro de investigación empírica resulta perfectamente posible analizar las argumentaciones judiciales de una determinada jurisdicción para diseñar un diagnóstico que sirva para identificar áreas de oportunidad de capacitación para refinar las competencias y habilidades de los funcionarios judiciales.

II. Metodología

Para obtener la información requerida para construir el diagnóstico se utilizarán cuatro instrumentos de trabajo: 1. Análisis de sentencias; 2. Cuestionario; 3. Evaluación y 4. Redacción de Informe de Resultados.

Para la operación de las tareas del proyecto se deben organizar dos grupos. Un grupo mixto de cuatro personas –dos del CIJUREP y dos del Tribunal Superior de Justicia-, así como un grupo de investigación que integrará el CIJUREP.

Para la ejecución del primer instrumento, el grupo mixto procederá a establecer los criterios para la selección de las sentencias a ser analizadas. Asimismo, este grupo deberá validar el manual de criterios para analizar las sentencias seleccionadas. Una vez que se hayan

seleccionado las sentencias y validado el manual, el cuerpo de investigación procederá a llevar el análisis.

Respecto al cuestionario, será el grupo mixto de trabajo el que establecerá los criterios para redactar las preguntas de este instrumento, lo que hará el cuerpo de investigación. Asimismo, el grupo de trabajo aprobará la forma en que se les distribuirá el cuestionario a todos los jueces del Estado.

La evaluación es un instrumento que sistematiza y los resultados del diagnóstico.

Finalmente, el Informe de Resultados es el documento en el que se exponen los antecedentes, la historia de aplicación de los instrumentos del diagnóstico y las principales conclusiones del trabajo.

III. Objetivo del proyecto

El objetivo del proyecto de investigación será doble. Por una parte, se llevará a cabo una reconstrucción racional de la argumentación que los jueces llevaron a cabo en su sentencia para evaluar su racionalidad. Para el efecto, se desarrollarán métodos para el análisis y la evaluación adecuada de la argumentación jurídica con base en la definición de los criterios jurídicos de validez.

Por el otro, con el cuestionario, se busca saber cuál es el conocimiento teórico de los jueces sobre los conceptos y fundamentos que se requieren para el desarrollo de las competencias y habilidades argumentativas.

El resultado del diagnóstico deberá identificar los temas relativos a la argumentación jurídica que ofrecen un área de oportunidad de capacitación para el Tribunal Superior de Justicia. Se pretende que el resultado sirva para diseñar y ejecutar un programa integral de capacitación sobre competencias y habilidades argumentativas que atienda las necesidades reales del personal jurisdiccional.

**Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala
y Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**

“Diagnóstico sobre las Competencias Argumentativas de los Jueces”

A continuación, se presentan los resultados del cuestionario sobre el uso de las herramientas de argumentación -interpretación, integración, ponderación, fundamentación, motivación y formas especiales de argumentación- a partir de las respuestas de 32 juzgadores del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de verificar el nivel de conocimiento teórico sobre las mismas.

Las preguntas que integran el cuestionario buscaron sondear los conocimientos técnicos sobre las herramientas intelectuales que sirven para guiar de una manera planeada los procesos de la aplicación de normas jurídicas generales y abstractas para la resolución de casos concretos. Además, se consideraron preguntas que tienen que ver con la redacción de textos.

Sobre los aspectos de la metodología de la aplicación de normas jurídicas generales y abstractas se plantearon preguntas sobre el trabajo con reglas, con principios y en casos de lagunas normativas (1-6). En segundo lugar, se realizaron preguntas sobre las diferentes disciplinas que analizan el razonamiento jurídico (7-10). Asimismo, se incluyó un tercer bloque de preguntas sobre los conceptos constitucionales de fundamentación y motivación (11-14). La herramienta más importante para la producción de argumentos jurídicos, la interpretación, se abordó en un cuarto bloque de nueve reactivos (15-23). En quinto lugar, se incorporaron preguntas sobre algunas de las formas especiales de argumentación (24-27). Finalmente, el cuestionario aborda cuestiones que se relacionan con la redacción de los textos que se producen en su labor como juzgadoras o juzgadores (28-35).

I. Las preguntas en particular

En este capítulo se analizarán cada uno de los reactivos del instrumento que se plantearon para identificar la información relevante para el diagnóstico, estableciendo la respuesta correcta en negritas y haciendo énfasis en el porcentaje de las respuestas por las que optaron el universo de juzgadoras y juzgadores encuestados. El objetivo de las preguntas es identificar el grado de reconocimiento y comprensión de las herramientas intelectuales del razonamiento jurídico que se utilizan en la praxis judicial para la producción de argumentaciones jurídicas. Queda excluido del objetivo de este instrumento el uso de los conocimientos, ya que el mismo se abordará en el diagnóstico final. Asimismo, se aclara que, para identificar los conocimientos y las destrezas de ellas y ellos, se han utilizado tanto reactivos con la estructura verdadero/falso, así como reactivos de opción múltiple.

1. *¿Podría distinguir entre métodos de interpretación, de integración y la ponderación?*

El 93.8% de los juzgadores respondieron que, si distinguen entre métodos de interpretación, de integración y la ponderación.

En atención a la primera pregunta, se plantearon cinco reactivos de selección múltiple para verificar si en efecto se logran distinguir los métodos de interpretación, de integración y la ponderación. A continuación, se detallan los resultados obtenidos y las respuestas correctas en cada supuesto:

2. *Los principios generales del derecho son:*

- **Un método de integración (31.33%)**
- Un método de interpretación (40.6%)
- Un ejercicio de ponderación (6.25%)
- Ninguno de los anteriores (21.9%)

3. *La analogía es:*

- **Un método de integración (31.3%)**
- Un método de interpretación (46.9%)
- Un ejercicio de ponderación (18.8%)
- Ninguno de los anteriores (3.12%)

4. *La ponderación procede cuando:*

- Se aplican reglas (21.9%)
- **Se aplican principios (68.8%)**
- Se deben colmar lagunas legales (9.4%)

5. *La interpretación procede cuando:*

- **Se aplican reglas (43.8%)**
- Se aplican principios (25%)
- Se deben colmar lagunas legales (31.3%)

6. *La integración procede cuando:*

- Se aplican reglas (37.5%)
- Se aplican principios (25%)
- **Se deben colmar lagunas legales (37.5%)**

7. *De entre las disciplinas que se encargan de la aplicación de normas generales y abstractas a casos particulares y concretos la más antigua es:*

- Lógica Jurídica (28.1%)
 - **Interpretación Jurídica (9.4%)**
 - Hermenéutica Jurídica (53.1%)
 - Argumentación Jurídica (9.4%)
8. *¿Consiste en desentrañar el significado de los símbolos y signos en que se encuentran redactados los preceptos jurídicos?:*
- Lógica Jurídica (6.25%)
 - **Interpretación Jurídica (62.5%)**
 - Hermenéutica Jurídica (28.1%)
 - Argumentación Jurídica (3.12%)
9. *¿Trata sobre la corrección y falsedad de la estructura y fundamentación de los enunciados jurídicos?*
- **Lógica Jurídica (53.1%)**
 - Interpretación Jurídica (6.25%)
 - Hermenéutica Jurídica (12.5%)
 - Argumentación Jurídica (28.1%)
10. *¿Supone que la labor de interpretación es productiva o creativa y no sólo reproductiva de la voluntad del autor del texto?:*
- Lógica Jurídica (9.4%)
 - Interpretación Jurídica (34.4%)
 - **Hermenéutica Jurídica (18.8%)**
 - Argumentación Jurídica (37.5%)
11. *El requisito de fundamentación no se cumple cuando:*
- No se transcribe el texto de la disposición a ser aplicada (18.8%)
 - Cuando no se menciona la fecha del Diario Oficial en que se publicó la ley (0%)
 - **Se señala el ordenamiento y número del artículo, pero no las fracciones o incisos que se aplican (71.9%)**
 - Cuando no se menciona la legislatura que emitió la ley (9.4%)
12. *¿Se cumple el requisito de fundamentación cuándo?:*
- Se emplean abreviaturas para identificar una ley (15.5%)
 - Cuando se utiliza una disposición jurídica que ha sido declarada inconstitucional (0%)
 - **Cuando la resolución no se basa en una ley, pero si en una jurisprudencia (65.6%)**

- Cuando se menciona la legislatura que emitió la ley (18.8%)
13. *Es la expresión de las razones que se consideren necesarias a efecto de demostrar que se cumplen las circunstancias de hecho necesarias para la aplicación de una norma jurídica:*
- La interpretación (0%)
 - La fundamentación (6.25%)
 - **La motivación (87.5%)**
 - La deducción silogística (6.25%)
14. *¿La ausencia de razonamientos para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis normativa se conoce cómo?:*
- Indebida motivación (25%)
 - Falta de fundamentación (15.6%)
 - Indebida fundamentación (3.1%)
 - **Falta de motivación (56.3%)**
15. *Estima que el significado que se le debe dar a un término es el que el legislador quiso que se le diera al mismo:*
- Teoría cognitiva (12.5%)
 - Concepto amplio de interpretación (31.3%)
 - Interpretación Judicial (37.5%)
 - **Interpretación subjetiva (18.8%)**
16. *¿Qué métodos de interpretación atienden al texto de la ley?:*
- Método teleológico y método histórico (18.8%)
 - Método progresivo y método evolutivo (6.2%)
 - Método histórico y método comparado (9.4%)
 - **Método gramatical, método sistemático y método genético (65.6%)**
17. *La interpretación gramatical:*
- **Se vale exclusivamente de los conceptos en que se redacta la regla (84.4%)**
 - Se fundamenta en la voluntad inmediata del legislador (6.25%)
 - Utiliza los hechos de la historia de un determinado problema jurídico (3.12%)
 - Considera a la norma en el contexto de su ubicación en la ley (6.25%)
18. *La interpretación genética:*
- Se valen exclusivamente de los conceptos que utiliza la norma (9.4%)
 - **Se fundamenta en la voluntad inmediata del legislador (40.6%)**

- Utiliza los hechos de la historia de un determinado problema jurídico (34.4%)
- Considera a la norma en el contexto de su ubicación en la ley (15.6%)

19. *La interpretación histórica:*

- Se valen exclusivamente de los conceptos que utiliza la norma (6.6%)
- Se fundamenta en los materiales legislativos (21.5%)
- **Recorre la experiencia en la aplicación de las normas jurídicas (59.4%)**
- Considera a la norma en el contexto de su ubicación en la ley (12.5%)

20. *La interpretación sistemática:*

- Se valen exclusivamente de los conceptos que utiliza la norma (25%)
- Se fundamenta en la voluntad inmediata del legislador (0%)
- Utiliza los hechos de la historia de un determinado problema jurídico (21.9%)
- **Considera a la norma en el contexto de su ubicación en la ley (53.1%)**

21. *La interpretación teleológica considera:*

- **Los objetivos propios o racionales del orden jurídico existente (21.9%)**
- Los objetivos que el legislador persiguió conscientemente al redactar la ley (59.4%)
- Los principios que se deducen lógicamente de las reglas (15.6%)
- La jerarquía de los demás argumentos (3.1%)

22. *Es la principal regla para solucionar concurrencias normativas en el método sistemático:*

- Norma posterior deroga norma anterior (21.9%)
- **Norma de superior jerarquía prevalece sobre la de inferior jerarquía (59.4%)**
- Norma especial deroga norma general (9.4%)
- Norma general prevalece sobre la norma especial (9.4%)

23. *La interpretación conforme es parte del método de interpretación*

- Histórico (9.4%)
- Gramatical (12.5%)
- Teleológica (21.9%)
- **Sistemático (56.3%)**

24. *La analogía:*

- **Permite transponer las consecuencias jurídicas contenidas en una disposición a un tipo especial de casos (65.6%)**
- Tiene por objeto demostrar que sólo un tipo especial de casos encuadran en la norma (3.1%)

- Se plantea la pregunta sobre la medida en que un caso corresponde a una hipótesis normativa (21.9%)
 - Conduce a la interpretación a sus últimas consecuencias (9.4%)
25. *¿Consiste en inferir desde la validez de una norma jurídica amplia que se encuentra prevista expresamente en la ley, la validez de otra norma jurídica menos amplia?:*
- Argumentum ad absurdum (12.5%)
 - Argumento a contrario (25%)
 - **Argumento a fortiori o de mayoría de razón (53.1%)**
 - Analogía (9.4%)
26. *El argumento a contrario significa:*
- Hacer extensivo el significado de una disposición a casos no previstos expresamente (25%)
 - **Que cuando la ley se refiere a uno o varios casos dados, se entiende excluidos los demás (34.4%)**
 - Exponer como inaceptable una interpretación por sus consecuencias (21.9%)
 - Inferir la validez de una norma jurídica más amplia a partir de otra menos amplia (18.8%)
27. *El argumento al absurdo:*
- Hacer extensivo el significado de una disposición a casos no previstos expresamente (12.5%)
 - Que cuando la ley se refiere a uno o varios casos dados, se entiende excluidos los demás (12.5%)
 - **Exponer como inaceptable una interpretación por sus consecuencias (71.9%)**
 - Inferir la validez de una norma jurídica más amplia a partir de otra menos amplia (3.1%)
28. *¿Lleva a cabo una planeación u ordenación de sus ideas antes de comenzar a redactar?:*
- El 100% respondió que **SI**.
29. *¿Acostumbras a redactar con párrafos de más de 15 líneas?:*
- El 68.8% respondió que **NO**.
30. *¿Considera que es algo importante redactar un texto claro?:*
- El 100% respondió que **SI**.
31. *¿Podría distinguir en un párrafo entre la unidad, la coherencia y el énfasis?:*

El 87.5% respondió que **SI**.

32. *¿Considera que es importante escribir un buen texto?*

El 100% respondió que **SI**.

33. *¿Cuántas veces acostumbra a revisar el texto de sus sentencias antes de firmarlas?*

- Ninguna (0%)
- 1 (3.1%)
- 2 (46.9%)
- 3 o más (50%)

34. *¿Cree que se toma suficiente tiempo para revisar y corregir la redacción de sus sentencias?*

El 78.1% respondió que **SI**.

35. *¿En qué orden considera que sea importante realizar las siguientes acciones para la revisar un texto? -por favor ordénelo del 1 al 6 en el orden su preferencia-:*

- Leer varias veces el texto redactado (100%)
- Ordenar las palabras (9.375%)
- Evaluar el vocabulario utilizado (6.25%)
- Perfeccionar el estilo (6.25%)
- Verificar la puntuación (3.1%)
- Checar la ortografía (0%)

II. Trabajo con reglas, principios y lagunas normativas

De la respuesta de los reactivos que se relacionan con el trabajo con reglas, principios y lagunas normativas, se destaca que las juzgadas y los juzgadores, suponen que saben más de lo que realmente saben sobre este tema, toda vez que, en tanto el 93.8% responde que si conoce la distinción entre métodos de interpretación (reactivo 1), de integración y ponderación, en las preguntas específicas sobre tales métodos (reactivos 2 a 6) destaca que sólo en el caso de la ponderación, la mayoría (68.8%) tiene claridad sobre su campo de aplicación. Por cuanto hace a los métodos de integración -principios generales del derecho y analogía- (reactivos 2 y 3), sólo el 31.33% de los encuestados pudo ubicarlos correctamente como tales, lo que sustancialmente coincide con la respuesta que se dio sobre el concepto general de la integración jurídica (reactivo 6), el que sólo 37.5% lo identificó correctamente. Esto no es muy diferente al de la identificación de la función de la interpretación jurídica (reactivo 5), puesto que sólo lo reconoció correctamente el 43.8%.

III. Disciplinas que analizan el razonamiento jurídico

Respecto a las disciplinas que proporcionan herramientas para producir y analizar argumentaciones jurídicas -interpretación, lógica y hermenéutica jurídicas- los reactivos muestran que si bien los temas teóricos como la historia son generalmente desconocidos por las juzgadas y juzgadores encuestados (reactivo 7), en general ubican bien las funciones de la interpretación (reactivo 8) y de la lógica jurídica (reactivo 9), puesto que en el primer caso el 62.5% respondió acertadamente y, en el segundo, lo hizo el 53.1%. Sin embargo, destaca el desconocimiento de las funciones de la hermenéutica, lo que no resulta raro, ya que es regular en México confundir a las disciplinas de la interpretación y de la hermenéutica jurídica.

IV. Fundamentación y motivación

Sobre los conceptos constitucionales de fundamentación y motivación destaca que las juzgadas y juzgadores encuestados conocen relativamente bien las definiciones y funciones de dichos conceptos (reactivos 11 a 14). Esto evidencia que ellos están más familiarizados con el lenguaje que proviene de conceptos constitucionales que con aquellos conceptos que provienen de la doctrina jurídica.

V. Interpretación jurídica

La herramienta más importante para producir argumentaciones jurídicas lo es, sin duda, la interpretación jurídica. De los nueve reactivos planteados en el cuestionario sobre el tema de la interpretación (15 a 23), se debe mencionar que las juzgadas y los juzgadores consultados, dominan mejor las cuestiones que se relacionan más con temas estrictamente prácticos, como lo son los de métodos de interpretación y sus funciones, que aquellos más teóricos. De entre las preguntas planteadas sobre los métodos de interpretación (reactivos 16 a 21), en general, las juzgadas y los juzgadores encuestados reconocen bien las características y funciones de los métodos gramatical -84.4%- (reactivo 17), histórico -59.4%- (reactivo 19) y sistemático -53.1%- (reactivo 20). No sucede lo mismo con el método de interpretación teleológico (reactivo 21), la que sólo reconoce el 21.9%; lo que quizá se deba a que este método se aplica menos en la praxis de la justicia común. En cambio, se advierte que algunas funciones del método de interpretación sistemático, tales como el principio para la solución de concurrencias normativas (reactivo 22) y el de la interpretación conforme (reactivo 23), son relativamente bien conocidos por las y los juzgadores, los que, en el primer caso en un 59.4%, la identificaron correctamente y; en el segundo, en un 56.3% la reconocieron adecuadamente.

VI. Formas especiales de argumentos

Respecto a las denominadas formas especiales de argumentación jurídica se advierte, en general, que las juzgadas y juzgadores encuestados reconocen adecuadamente a la analogía -65.6%- (reactivo 24), al *argumentum a fortiori* o de mayoría -53.1%- (reactivo 53.1%), así como al argumento al absurdo -71.9%- (reactivo 27). Sólo fallaron en la identificación del argumento a contrario -34.4%- (reactivo 26).

VII. Redacción de textos

En general se muestra que las juzgadas y los juzgadores que respondieron el cuestionario están conscientes de la importancia de una buena redacción de sus textos de trabajo. En efecto, ellos piensan que resulta importante una planeación del texto -100%- (reactivo 28), escribir párrafos cortos -68.8%- (reactivo 29), expresarse con claridad -100%- (reactivo 30), escribir párrafos con unidad, coherencia y énfasis -87.5%-, de buena calidad -100%- (reactivo 32) y que se revise dos -46.9%- o tres veces -50%- (reactivo 33). Sin embargo, en tanto que las y los encuestados, en el proceso de corrección (reactivo 35), le conceden mucha importancia a la lectura del texto -100%-, le conceden poca importancia a las actividades de ordenar las palabras -9.37%-, de evaluar el vocabulario utilizado -6.25%-, de perfeccionar el estilo -6.25%-, de verificar la puntuación -3.1%- y de checar la ortografía -0%-.

VIII. Reflexiones finales

Las herramientas del razonamiento jurídico que se han construido a lo largo de siglos: la interpretación, la lógica, la hermenéutica, la argumentación jurídica, el pensamiento crítico y las estrategias de toma de decisiones, no han sido un componente estándar de los planes de estudio de las licenciaturas en derecho ni de los cursos de educación continua que reciben los operadores jurídicos en nuestro país. Sin embargo, la racionalidad de las decisiones de la autoridad depende de la aplicación de reglas técnicas explícitamente diseñadas para promover la legalidad, la constitucionalidad, la convencionalidad y la verdad jurídica. La racionalidad de las decisiones es una pieza fundamental del juego en un Estado de Derecho, puesto que nos permite inmunizar, hasta el extremo de lo posible, la arbitrariedad en la toma de decisiones en la esfera pública, y es el principal motor de la justicia, de la paz, de la seguridad jurídica, del bien común y, en general, del progreso moral en una sociedad plural. De ahí la importancia de este pequeño diagnóstico de detección de necesidades de capacitación sobre las competencias argumentativas de las y los juzgadores que forman parte del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas
Universidad Autónoma de Tlaxcala
Proyecto de Investigación:
Diagnóstico sobre las Competencias Argumentativas de los Jueces
Informe de Resultados

I. Resumen

Derivado del convenio celebrado entre el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y la Universidad Autónoma del Estado de Tlaxcala un grupo de investigadores del Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas han preparado el *Diagnóstico sobre las Competencias Argumentativas de los Jueces*. En éste se analizaron las argumentaciones de 40 sentencias de 4 diferentes materias -civil, familiar, mercantil y penal- y de diferentes distritos del estado, además que se sometieron a una evaluación en tres aspectos básicos: redacción, redacción argumentativa y estructura silogística. Asimismo, se circuló un cuestionario entre 35 jueces para identificar sus conocimientos teóricos sobre las herramientas intelectuales que en la praxis jurídica se utilizan para la producción de argumentaciones jurídicas, de los cuales se respondieron 32.

Como resultado del diagnóstico se identifican las áreas de oportunidad, tanto en los conocimientos teóricos, como en las competencias y habilidades prácticas de las y los juzgadores del Poder Judicial del estado de Tlaxcala. En la parte final, se realiza una propuesta de materias que podrían integrar un diplomado para dar respuestas a las necesidades de capacitación de los funcionarios judiciales.

II. Presentación

El 1 de julio de 2021, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y la Universidad Autónoma del Estado de Tlaxcala signaron un convenio a efecto de que un grupo de investigadores del Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas que colaboran en el Programa de Doctorado en Derecho y Argumentación Jurídica evaluara mediante un diagnóstico las competencias argumentativas de sus juzgadoras y juzgadores.

En el presente documento se presentan los resultados del *Diagnóstico sobre las Competencias Argumentativas de los Jueces* en el que se evaluaron 40 sentencias, así como

los conocimientos, destrezas y habilidades de 32 juzgadas y juzgadores del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de diferentes materias y quienes laboran en diversos distritos judiciales del estado.

III. Introducción

1. La argumentación y la argumentación jurídica

Después de la Segunda Guerra Mundial los estudios sobre argumentación cobraron un especial interés partiendo de una severa crítica a la lógica formal, la que por quedar limitada a los razonamientos deductivos resultaba de poca utilidad práctica. Autores como Perelman y Olbrechts-Tyteca (1958), Toulmin (1959 y 1979), Curtis (1948) y Lausberg (1960) se interesaron por la necesidad práctica sobre la producción y comprensión de los textos argumentativos reales de la Política, del Derecho, de la Filosofía, de la Literatura, de la Ciencia, de los medios, etc. Es así como nacieron las teorías de la Nueva Retórica, de la Pragmadiálctica y las de la Lógica, sustancial, natural e informal o, simplemente de la argumentación, cuya temática abordó temas como la persuasión las falacias, las emociones, el discurso, la gramática del texto argumentativo, la refutación y las estrategias de disuasión, entre otros.¹

En los modernos estudios de argumentación, se ha puesto, cada vez más atención, sobre los problemas de la acción comunicativa y menos sobre los esquemas formales del pensamiento correcto. Así, la argumentación trabaja hoy día más sobre los esquemas argumentativos que permitan evaluar las competencias argumentativas del habla no formal y sobre la producción de argumentos eficaces en contextos determinados de la vida social, tales como el Derecho, la Moral o la Política.

La praxis de los tribunales, en particular, ha servido desde la antigüedad como un modelo para el análisis de las interacciones lingüísticas que se llevan a cabo mediante ejercicios discursivos esquematizados con base en criterios de validez jurídica. En esta interacción comunicativa, que es la esencia del Derecho real, y que transcurre a través de procedimientos

¹ Muñóz, Nora Isabel, *Examen de las nuevas teorías de la argumentación para un replanteo de su enseñanza*, Universidad de la Patagonia Austral, Argentina, 2010, pp. 80-82.

oficializados, los operadores no trabajan con base en conceptos a los que se les asigna un valor a priori, sino con nociones que se construyen permanentemente a través de la interacción dialógica, lo que permite una re-esquemmatización permanente de los criterios generales y abstractos que ofrecen las leyes.

Así, es como el principio de legalidad que reclama el respeto a la ley y a la voluntad del legislador, no resulta incompatible con el derecho de defensa en juicio y con la posibilidad de cuestionar cualquier criterio que valga como una verdad jurídica incontrovertible. El ajuste entre la rigidez de la norma y la flexibilidad que exige el caso concreto se materializa en la jurisprudencia. De esta forma, la argumentación jurídica no tiene una pretensión de alcanzar la verdad, sino sólo aspira a construir argumentos plausibles y persuasivos para los diferentes operadores del sistema de justicia. Para esto, se requiere que los operadores del Derecho se hagan conscientes de las reglas de formación y condiciones de validez del significado de los juicios oficiales y no oficiales que se expresan dentro de los procesos de la opinión pública, judiciales, doctrinales y legislativos.

La Argumentación Jurídica trata de superar el estudio de las formas de argumentación abstracta que ve a la praxis judicial como la inferencia de una conclusión que se deriva de unas premisas verdaderas, característico de la Lógica Jurídica, para analizar los procesos de razonamiento dentro del contexto de los procesos interactivos en que tienen lugar los procesos de opinión pública, legislativos, judiciales y doctrinales. Uno de sus propósitos es desarrollar herramientas para evaluar en que grado una determinada argumentación real puede llegar a ser una argumentación razonable por observar ciertas normas o criterios de validez argumentativa.

Las argumentaciones jurídicas tienen cuatro características fundamentales. En primer lugar, destaca su carácter autocorrectivo, en razón de ser capaz de evaluar nuevos criterios de manera reflexiva y a considerar siempre nuevos puntos de vista sobre lo que supuestamente es de *“explorado derecho”*. En segundo término, que siempre explicita los criterios que le sirven de fundamento. En tercer lugar, que es sensible al contexto y trata de elegir el criterio adecuado para cada situación. Finalmente, que trata de establecer una conexión equilibrada entre diversas necesidades de la experiencia no previstas de manera expresa en la ley: entre libertad y autoridad; entre capital y trabajo; entre diversos intereses nacionales, etc.

2. La Teoría de la Argumentación Jurídica

La Argumentación Jurídica inicia con los trabajos de Viehweg, Perelman y Toulmin. En su versión madura se ha trabajado por autores como McCormick, Alexy, Peczenick, Wroblewsky y otros.

Viehweg en su obra *Tópica y jurisprudencia*² de 1953, trata de fundar una técnica del razonamiento jurídico enfocada a la atención de las necesidades de las soluciones jurídicas para resolver problemas. La decisión se deriva del problema mismo y no sólo del supuesto jurídico general y abstracto. En el planteamiento del problema los tópicos funcionan como argumentos en pro y en contra de las posiciones de las partes y así como los tópicos influyen en la solución del problema, el problema, a su vez, determina la significación del tópico.

Para Perelman³ las decisiones jurídicas más que derivarse deductivamente de las normas, se construyen con base en la elección de las premisas que les sirven de fundamento. Él niega que la decisión jurídica pueda ser representada por un silogismo de lógica formal, puesto que la decisión requiere más que de una inferencia válida, de la aceptabilidad con base en criterios de justicia social.

Desde la década de 1970 la Argumentación Jurídica existe como rama independiente de la Filosofía y de la Teoría del derecho. Las diversas teorías de la argumentación jurídica se pueden clasificar en tres diferentes grupos: a) los modelos de justificación, b) los modelos discursivos y c) los modelos analíticos.

En los modelos de justificación, se trata con teorías que se ocupan, sobre todo, de la forma como las conclusiones jurídicas pueden ser justificadas de manera racional. Los representantes más importantes de esta corriente son MacCormick y Peczenik. MacCormick⁴ parte de la diferencia entre justificación deductiva y justificación de segundo nivel. La

² Viehweg, Theodor, *Topik und Jurisprudenz. Ein Beitrag zur rechtswissenschaftlichen Grundlagenforschung*, C. F. Müller, Munich, 1953.

³ Perelman, Chaim, *La lógica jurídica y la nueva retórica*, Civitas, Madrid, 1988.

⁴ MacCormick, Neil, *Legal reasoning and the legal theory*, Oxford University Press, Oxford, 1978.

primera corresponde al uso de las formas de argumentación deductivas y formales. La justificación de segundo nivel consiste en la justificación de las premisas que uno requiere para llevar a cabo la apariencia lógica. La justificación deductiva sólo aplica en casos sencillos, porque para casos difíciles se requieren otras premisas, como nuevas reglas o nuevas interpretaciones de las reglas.

La teoría de la transformación del Derecho de Peczenik parte de la idea que la argumentación jurídica no descansa tanto en la deducción lógica, sino en las transformaciones en que el Derecho se fundamenta. En el contexto del Derecho se utilizan estas transformaciones para producir justificaciones suficientes, con lo que Peczenik distingue entre transformaciones en el Derecho y transformaciones dentro del Derecho.

Las teorías de Alexy y Aarnio pertenecen a las teorías del modelo discursivo. La teoría de Aarnio,⁵ conocida como de la justificación de las interpretaciones jurídicas, se construye a partir del concepto de declaración interpretativa —*interpretative statement*—, la que se refiere al resultado interpretativo de una regla de derecho que en un contexto determinado se considera correcto. La interpretación de un juez debe justificarse con base en un discurso racional que resulte aceptable para la comunidad jurídica. Aarnio establece cinco criterios que garantizan la legitimidad de una decisión jurídica: *a)* el presupuesto más general, consiste en que los operadores jurídicos poseen un lenguaje común con el mismo sistema de significados; *b)* el proceso de fundamentación corresponde a los criterios de los discursos racionales; *c)* el proceso de fundamentación transcurre de acuerdo con las reglas de la interpretación jurídica; *d)* el intérprete se vale de, por lo menos, una de las fuentes jurídicas obligatorias y; *e)* se consideran las circunstancias sociales y los valores, puesto que sólo mediante la interpretación de las fuentes jurídicas sería imposible alcanzar un resultado racional aceptable. En la naturaleza de la decisión jurídica radica que las reglas del discurso racional jurídico no descarten una valoración que permita ampliar el ámbito de la decisión. La valoración entra en escena en la interpretación cuando se tiene que elegir entre diferentes fuentes del derecho.

⁵ Aarnio, Aulis, "Argumentation Theory-and beyond: some remarks on the rationality of legal justification", en: *Rechtstheorie* 14, 1983, pp. 185 y ss.; y Aulis Aarnio, *The rational as reasonable: a treatise on legal justification*, Thompson, Dordrecht, 1987.

La teoría de la argumentación jurídica de Alexy⁶ explica la forma en que el discurso jurídico lleva a cabo la justificación de un juicio normativo. La justificación jurídica puede ser de dos tipos: *a)* la interna y *b)* la externa. En la primera se trata de determinar si un juicio se puede derivar, desde un punto de vista estricto de lógica formal, de las premisas que se hacen valer. El objetivo de la justificación externa es la verdad del contenido de las premisas que se utilizan en el razonamiento formal.

La teoría pragmatialéctica de Eveline Feteris⁷ puede ser caracterizada como parte del modelo analítico y expone sobre cómo las conclusiones jurídicas pueden ser justificadas de manera racional mediante discursos críticos que persiguen el propósito de resolver casos jurídicos. La parte central de esta teoría es un modelo ideal de discusiones críticas y un código de conducta para interlocutores racionales. Feteris se ocupa con gran profundidad de argumentos consecuencialistas.

Desde las últimas décadas del Siglo XX ha crecido el interés sobre la Argumentación Jurídica entre los operadores del Derecho, con lo que el tema de la racionalidad de las decisiones jurídicas adquirió una gran importancia para la teoría. Cada vez más, los enfoques se orientaron a la forma como un juzgador puede legítimamente producir una argumentación racional –lógico-, a los elementos y estructuras que inciden en una argumentación –retórico- o, a un enfoque descriptivo del proceso de argumentación en la praxis jurídica.

Dentro de un enfoque descriptivo, se ha mostrado con mayor énfasis la tendencia al aprovechamiento de los conceptos, teorías y esquemas que ofrece la Argumentación Jurídica para evaluar el proceso efectivo de producción de las piezas del discurso argumentativo judicial y los factores que influyen en su resultado.

En México, la teoría de la argumentación jurídica ha tenido una recepción muy entusiasta, a tal grado que prácticamente en cualquier programa de estudios de licenciatura en derecho existe dicha materia como asignatura obligatoria. En nuestro país existe una literatura muy

⁶ Alexy, Robert, *“Teoría de la argumentación jurídica”*, (trad. Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

⁷ Feteris, Eveline, *Fundamentals of legal argumentation: a survey of theories on the justification of judicial decisions*, Thompson, Dordrecht, 1999.

amplia tanto de libros de texto, como de obras más orientadas al razonamiento judicial. Dentro de las primeras, se cuenta la de Víctor Pérez Valera,⁸ Juan Abelardo Hernández Franco,⁹ Jaime Cárdenas Gracia¹⁰ y la de Víctor Manuel Rojas Amandi.¹¹ Dentro de las obras especializadas en temas judiciales, dignas de mención lo son las obras de Ernesto Galindo Sifuentes,¹² de Roberto Lara Chagoyán,¹³ de Gerardo Ribeiro Toral,¹⁴ de Virgilio Bravo Peralta, de Alfredo Islas Colin¹⁵ y, la de Miguel Carbonel.¹⁶ Existen, además, dos trabajos que destacan por su perfil filosófico, nos referimos al libro: “*Fundamentos de la teoría de la argumentación jurídica*” de Serafín Ortiz Ortiz,¹⁷ así como la obra: “*La ética discursiva en las teorías del derecho de Habermas y Alexy*” de Víctor Manuel Rojas Amandi.¹⁸

⁸ Pérez Valera, Víctor, *Argumentación jurídica*, México, Oxford University Press, 2011.

⁹ Hernández Franco, Juan Abelardo, *Argumentación jurídica*, México, Oxford University Press, 2010.

¹⁰ Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, 2005; Cárdenas Gracia, Jaime, *Manual de argumentación jurídica*, México, Porrúa-UNAM, 2014.

¹¹ Rojas Amandi, Víctor Manuel, *Argumentación jurídica*, Oxford University Press, 2014.

¹² Galindo Sifuentes, Ernesto, *Argumentación Jurídica, técnicas de argumentación del abogado y el juez*, México, Porrúa, 2008.

¹³ Lara Chagoyán, Roberto, *Argumentación jurídica, estudios prácticos*, México, Porrúa, 2012.

¹⁴ Ribeiro Toral, Gerardo, *Verdad y argumentación jurídica*, México, Porrúa-Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de Guanajuato, 2009.

¹⁵ Bravo Peralta, Virgilio y Colin Islas, Alfredo (coordinadores), *Argumentación e interpretación jurídica, para juicios orales y la protección de derechos humanos*, México, Porrúa-Tecnológico de Monterrey, 2010.

¹⁶ Carbonel, Miguel (coordinador), *Argumentación jurídica*, México, Porrúa-UNAM, 2012.

¹⁷ Ortiz Ortiz, Serafín, *Fundamentos de la teoría de la argumentación jurídica*, segunda edición, México, Porrúa, 2017.

¹⁸ Rojas Amandi, Víctor, *La ética discursiva en las teorías del derecho de Habermas y Alexy*, México, UNAM, 2012. Además, este autor ha publicado el artículo: La teoría de la argumentación jurídica, la versión de Robert Alexy, *Dereito*, Vol. 11, no. 2, 2002, pp. 137-183.

3. Alcances de la Teoría de la Argumentación Jurídica

La teoría de la argumentación jurídica no pueda ofrecer soluciones preestablecidas que simplemente se apliquen y garanticen éxito en el resultado. Para la solución de casos concretos sólo se encuentran preestablecidos los hechos, las normas jurídicas y los valores que incorpora el orden jurídico. La teoría de la argumentación investiga la forma en que esos tres elementos se relacionan entre sí de una forma racional y haciendo uso de figuras lógicas, de herramientas hermenéuticas, de valoraciones, de estimaciones fácticas y de principios éticos.

En el derecho una correcta argumentación supone el uso discursos estructurados lógicamente, cuyos contenidos se deriven la interpretación y/o valoración de las normas, de análisis técnicos y/o científicos de los hechos y de consideraciones éticas del contexto social y cultural en que las normas deberán cobrar vida real. Esto significa que en la argumentación jurídica se interrelacionan sentidos normativos con evidencias fácticas expresadas en discursos plausibles que permitan dar expresión a los principios de justicia de una sociedad determinada. Esto significa que en la argumentación jurídica se tejen razonamientos ordenados lógicamente y contruidos hermenéutica y científicamente que expresan las necesidades éticas de una sociedad determinada. Así, la argumentación jurídica requiere de competencias hermenéuticas, de destrezas lógicas, de herramientas epistemológicas y de conocimientos éticos. De esta forma, la argumentación se vincula con la lógica, con la hermenéutica, con la epistemología y con la ética.

Bajo este rubro de investigación empírica resulta perfectamente posible analizar las argumentaciones judiciales de una determinada jurisdicción para diseñar un diagnóstico que sirva para identificar áreas de oportunidad de capacitación para refinar las competencias y habilidades de los funcionarios judiciales. Una investigación de este tipo resulta de gran importancia, en razón que no hay información sobre el estado actual de las competencias argumentativas de los jueces. Lo que se pretende encontrar con el diagnóstico es la identificación de las fortalezas y deficiencias argumentativas de los juzgadores. Esto resulta de gran importancia para diseñar programas de capacitación específica para el desarrollo de competencias y habilidades de los operadores jurídicos en las jurisdicciones concretas.

IV. Método

Para el levantamiento y análisis de la información, se organizaron dos grupos de trabajo. Uno integrado por miembros del Poder Judicial de Tlaxcala, contó con la participación de:

1. Mtra. Alma Carina Cuevas
2. Magistrado Lic. Pedro Sánchez Ortega
3. Jueza Mtra. Angélica Aragón Sánchez

El grupo de investigación se formó por el siguiente personal académico:

1. Dr. Víctor Manuel Rojas Amandi
2. Dra. Yaritza Pérez Pacheco
3. Mtra. Lidia Pioquinto Báez

Para obtener y analizar la información requerida para construir el diagnóstico se utilizaron cuatro instrumentos de trabajo: 1. Análisis de sentencias; 2. Cuestionario; 3. Evaluación y 4. Redacción de Informe de Resultados.

Para la ejecución del análisis de sentencias, se procedió en primer lugar a establecer los criterios para la selección de las sentencias a ser analizadas. Básicamente, se acordó entre los dos grupos de trabajo que las sentencias deberían contener las siguientes características:

1. Diez sentencias para cada una de las materias -civil, penal, familiar y mercantil-
2. Que cada sentencia sea de hasta 50 hojas
3. Que sean de diferentes distritos judiciales

Además, se redactó un documento que se denominó: “*Manual para el análisis argumentativo de las sentencias*”, que debería servir a los académicos del CIJUREP para llevar a cabo la revisión y análisis de las sentencias.

Asimismo, se preparó una cédula de evaluación de las argumentaciones de las sentencias.

Una vez que fue aprobado el Manual y la Cédula por los miembros de ambos grupos de trabajo, se llevó a cabo el estudio y análisis de las sentencias. Para el efecto, los evaluadores seleccionaron las argumentaciones más importantes de cada sentencia y procedieron a su análisis argumentativo. Obtenidos los resultados fueron puestos a disposición del grupo del Poder Judicial, para su posterior análisis y crítica.

Concluida la etapa de análisis de las sentencias, los investigadores se dieron a la tarea de redactar las preguntas que deberían integrar el cuestionario de conocimientos teóricos. Concluida su redacción, se circularon las preguntas entre los miembros de grupo del Poder Judicial para sus comentarios y validación.

Una vez aprobadas las preguntas que deberían integrar el cuestionario, el Poder Judicial se dio a la tarea de subirlas a un programa informático y a convocar un total de 35 juzgadoras y juzgadores para responder el cuestionario. Vencido el plazo para su respuesta se obtuvieron 32 cuestionarios, mismos que se compartieron con los miembros del grupo de investigación para su análisis. Para el efecto, el grupo de investigación preparó un documento sobre los resultados del análisis de los cuestionarios, mismo que fue compartido y comentado con los miembros del Poder Judicial.

Se anexa un cronograma de las fechas en que se llevaron a cabo cada una de las actividades del proyecto. (Anexo I)

V. Resultados

El objetivo del proyecto ha sido doble; por una parte, evaluar la argumentación jurídica real y práctica de las juzgadoras y los juzgadores. Por la otra, determinar el grado de conocimiento teóricos de los mismos que les sirven como criterio para la toma de decisiones prácticas.

1. Resultados de las argumentaciones de las sentencias

En este rubro se evaluaron tres aspectos fundamentales: redacción, estructuras argumentativas y estructuras silogísticas.

Respecto a la redacción, se calificó: a. la claridad; b. el orden; c. la ortografía y; d. la puntuación. El resultado fue que, la claridad, el orden y la ortografía se consideran de buena calidad, toda vez que, en general, la organización y comprensión de las ideas expuestas en el texto permiten advertir la intención de la autoridad, esto es, dar a conocer la decisión judicial para la solución de una controversia. Asimismo, se usan correctamente los tiempos verbales y el género. Sin embargo, la relación de oraciones se complica debido a que se suelen utilizar

párrafos muy largos y con pocos puntos. El uso de conceptos jurídico es bueno, aunque hay poca diversidad de vocabulario. En cuanto a las reglas ortográficas se advierte un buen uso de las mismas. La puntuación es un tema en el que existen importantes áreas de oportunidad, toda vez que los párrafos suelen ser muy largos y se usan pocos puntos. Otro tema que requiere atención es el abuso de las redundancias; con frecuencia se repite una misma idea con diversas formulaciones, lo que hace que el trabajo de lectura se torne pesado y engorroso.

Respecto a las estructuras argumentativas se puede decir que, generalmente, se distingue con facilidad el punto de vista de la autoridad de los argumentos en que se sustenta, ya sean estos normativos o fácticos. No obstante, no siempre se utilizan conectores que permitan diferenciar con claridad la tesis de los argumentos. De esta forma, el uso de los esquemas argumentativos podría facilitar mejorar las capacidades de expresión argumentativa.

Finalmente, respecto a las estructuras silogísticas se puede decir que este tema abre una posibilidad interesante de áreas de oportunidad para la mejora de competencias argumentativas por parte de juzgadoras y juzgadores. En los textos analizados se advierte una diferencia, relativamente clara, entre las premisas normativa, fáctica y de decisión en la producción de textos. Cada una de las mismas expresa, casi siempre, la o las normas a ser aplicadas; los hechos del caso -aunque no siempre se distinga con claridad entre los hechos probados y la probanza hecha valer para su demostración- y; el mandato expreso de la autoridad. Sin embargo, la interrelación entre las premisas no siempre se enuncia expresamente, sino que se da por supuesta, esto es, normalmente la subsunción y la inferencia no se razonan, sino que, es frecuente, que se pase de una premisa a otra sin justificar, por ejemplo, como una conducta corresponde a lo que un supuesto normativo regula de manera general y abstracta o, por qué causa. El siguiente ejemplo, tomado al azar, nos sirve para ilustrar esta situación:

Este Juzgado Mercantil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc es legalmente competente para conocer y resolver este Juicio Ejecutivo Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1092, 1094 y 1104, fracción I, del Código de Comercio; 2 fracción XIV, 7 fracción II y 48 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; 171 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; por tratarse de una

controversia de carácter mercantil suscitada con motivo de la aplicación de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Premisa Normativa

“artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1092, 1094 y 1104, fracción I, del Código de Comercio; 2 fracción XIV, 7 fracción II y 48 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; 171 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito”

Premisa fáctica

controversia de carácter mercantil suscitada con motivo de la aplicación de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Decisión

Este Juzgado Mercantil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc es legalmente competente para conocer y resolver este Juicio Ejecutivo Mercantil

Como se advierte, no se justifica por qué causa esa acción es mercantil y por que razón esas disposiciones obligan al juez a conocer de ese caso. Es claro que eso se pudiera haber justificado en otro pasaje del texto judicial, sin embargo, eso hablaría de una falta de orden y, en consecuencia, de claridad.

1. Resultados del cuestionario

Las preguntas que integraron el cuestionario buscaron sondear los conocimientos técnicos sobre las herramientas intelectuales que sirven para guiar de una manera planeada los procesos de la aplicación de normas jurídicas generales y abstractas en la resolución de casos concretos. Además, se consideraron preguntas que tienen que ver con la redacción de textos.

Sobre los aspectos de la metodología de la aplicación de normas jurídicas generales y abstractas se plantearon preguntas sobre el trabajo con reglas, con principios y en casos de lagunas normativas (1-6). En segundo lugar, se realizaron preguntas sobre las diferentes disciplinas que analizan el razonamiento jurídico (7-10). Asimismo, se incluyó un tercer bloque de preguntas sobre los conceptos constitucionales de fundamentación y motivación (11-14). La herramienta más importante para la producción de argumentos jurídicos, la

interpretación, se abordó en un cuarto bloque de nueve reactivos (15-23). En quinto lugar, se incorporaron preguntas sobre algunas de las formas especiales de argumentación (24-27). Finalmente, el cuestionario aborda cuestiones que se relacionan con la redacción de los textos que se producen en su labor como juzgadoras o juzgadores (28-35).

Se incluye un anexo que ilustra estadísticamente la respuesta que dieron las los juzgadores a cada pregunta. (Anexo II).

1.1. Trabajo con reglas, principios y lagunas normativas

De la respuesta de los reactivos que se relacionan con el trabajo con reglas, principios y lagunas normativas, se destaca que las juzgadoras y los juzgadores, suponen que saben más de lo que realmente saben sobre este tema, toda vez que, en tanto el 93.8% responde que si conoce la distinción entre métodos de interpretación, de integración y ponderación (reactivo 1), en las preguntas específicas sobre tales métodos (reactivos 2 a 6) destaca que sólo en el caso de la ponderación, la mayoría (68.8%) tiene claridad sobre su campo de aplicación. Por cuanto hace a los métodos de integración -principios generales del derecho y analogía- (reactivos 2 y 3), sólo el 31.33% de los encuestados pudo ubicarlos correctamente como tales, lo que sustancialmente coincide con la respuesta que se dio sobre el concepto general de la integración jurídica (reactivo 6), el que sólo 37.5% lo identificó correctamente. Esto no es muy diferente al de la identificación de la función de la interpretación jurídica (reactivo 5), puesto que sólo lo reconoció correctamente el 43.8%.

1.2. Disciplinas que analizan el razonamiento jurídico

Respecto a las disciplinas que proporcionan herramientas para producir y analizar argumentaciones jurídicas -interpretación, lógica y hermenéutica jurídicas- los reactivos muestran que si bien los temas teóricos, tales como la historia, son generalmente desconocidos por las juzgadoras y juzgadores encuestados (reactivo 7), en general, ubican bien las funciones de la interpretación (reactivo 8) y de la lógica jurídica (reactivo 9), puesto que en el primer caso el 62.5% respondió acertadamente y, en el segundo, lo hizo el 53.1%.

Sin embargo, destaca el desconocimiento de las funciones de la hermenéutica, lo que no resulta raro, ya que es regular en México confundir a las disciplinas de la interpretación y de la hermenéutica jurídica.

1.3. Fundamentación y motivación

Sobre los conceptos constitucionales de fundamentación -71.9%- y motivación -87.5%- destaca que las juzgadas y juzgadores encuestados conocen relativamente bien las definiciones y funciones de dichos conceptos (reactivos 11 a 14). Esto evidencia que ellos están más familiarizados con el lenguaje que proviene de conceptos constitucionales, que con aquellos conceptos que provienen de la doctrina jurídica.

1.4. Interpretación jurídica

La herramienta más importante para producir argumentaciones jurídicas lo es, sin duda, la interpretación jurídica. De los nueve reactivos planteados en el cuestionario sobre el tema de la interpretación (15 a 23), se debe mencionar que las juzgadas y los juzgadores consultados, dominan mejor las cuestiones que se relacionan más con temas estrictamente prácticos, como lo son los de métodos de interpretación y sus funciones, que aquellos más teóricos. De entre las preguntas planteadas sobre los métodos de interpretación (reactivos 16 a 21), en general, las juzgadas y los juzgadores encuestados reconocen bien las características y funciones de los métodos gramatical -84.4%- (reactivo 17), histórico -59.4%- (reactivo 19) y sistemático -53.1%- (reactivo 20). No sucede lo mismo con el método de interpretación teleológico (reactivo 21), el que sólo reconoce el 21.9%; lo que quizá se deba a que este método se aplica menos en la praxis de la justicia común. En cambio, se advierte que algunas funciones del método de interpretación sistemático, tales como el principio para la solución de concurrencias normativas (reactivo 22) y el de la interpretación conforme (reactivo 23), son relativamente bien conocidos por las y los juzgadores, los que, en el primer caso en un 59.4%, la identificaron correctamente y; en el segundo, en un 56.3% la reconocieron adecuadamente.

1.5. Formas especiales de argumentos

Respecto a las denominadas formas especiales de argumentación jurídica se advierte, en general, que las juzgadas y juzgadores encuestados reconocen adecuadamente a la analogía -65.6%- (reactivo 24), al *argumentum a fortiori* o de mayoría -53.1%- (reactivo 53.1%), así como al argumento al absurdo -71.9%- (reactivo 27). Sólo fallaron en la identificación del argumento a contrario -34.4%- (reactivo 26).

1.6. Redacción de textos

En general, se muestra que las juzgadas y los juzgadores que respondieron el cuestionario están conscientes de la importancia de una buena redacción de sus textos de trabajo. En efecto, ellos piensan que resulta importante una planeación del texto -100%- (reactivo 28), escribir párrafos cortos -68.8%- (reactivo 29), expresarse con claridad -100%- (reactivo 30), escribir párrafos con unidad, coherencia y énfasis -87.5%-, de buena calidad -100%- (reactivo 32) y que se revise dos -46.9%- o tres veces -50%- (reactivo 33). Sin embargo, en tanto que las y los encuestados, en el proceso de corrección (reactivo 35), le conceden mucha importancia a la lectura del texto -100%-, le dan poca importancia a las actividades de ordenar las palabras -9.37%-, de evaluar el vocabulario utilizado -6.25%-, de perfeccionar el estilo -6.25%-, de verificar la puntuación -3.1%- y de checar la ortografía -0%-.

2. Conclusiones finales

De una consideración de los resultados prácticos -análisis de sentencias- y teóricos -cuestionario-, se puede destacar que la redacción es un tema que tiene importantes oportunidades de mejora entre las y los juzgadores del Poder Judicial del estado de Tlaxcala. Se requiere contar con mejores herramientas tanto para la producción de texto -sintaxis-, como para la revisión de los mismos -ordenar las palabras, evaluar el vocabulario utilizado, perfeccionar el estilo, verificar la puntuación y revisión de ortografía-.

En los temas relativos a la redacción argumentativa de textos, si bien es cierto, no es un área crítica, si en cambio, existe un área de oportunidad en las estrategias para ser más asertivos

en la distinción entre el punto de vista que se comunica y el o los argumentos que se utilizan para justificarlos; sobre todo, en el uso de los conectores.

El tema de la estructura silogística de las redacciones judiciales es, sin duda, el que mayores áreas de oportunidad tiene, pues aunque si se distinguen las premisas y se redactan claramente los hechos, se advierte que se puede mejorar sustancialmente en las argumentaciones que interrelacionan las premisas entre sí y éstas con la decisión de la autoridad, para poder expresar más asertivamente la relación prevista en el Art. 14 constitucional entre consecuencia jurídica, leyes y hechos, como presupuesto de una aplicación normativa legítima. Además, el razonamiento mismo podría mejorar si se pudiera distinguir con mayor claridad entre los métodos de integración, de interpretación y de ponderación y se pudiera identificar su campo de aplicación concreto.

VI. Propuesta

Diplomado en Argumentación Jurídica

Justificación

Varias han sido las disciplinas especiales de la Filosofía del Derecho que se han encargado de los problemas relacionados con el razonamiento jurídico relacionado con la aplicación del Derecho. Dentro de éstas encontramos a la Lógica Jurídica; a la Metodología Jurídica; a la Hermenéutica Jurídica; a la Retórica Jurídica y, más recientemente, a la Argumentación Jurídica. Sobre cuál es la función y utilidad de esta última Robert Alexy nos dice que: *“no es posible ningún procedimiento de creación del derecho que pueda facilitar a los sometidos al derecho y a quienes los aplican, a más tardar en el momento en que surge una cuestión jurídica, normas a partir de las cuales, conjuntamente con las premisas empíricas pueda o bien inferirse lógicamente, o con ayuda del método jurídico fundamentarse inequívocamente lo que está ordenado jurídicamente en el caso particular. Esto fundamenta la necesidad de la teoría de la argumentación jurídica. Existen numerosos casos de los que, con relación al material autoritativo producido por el proceso de creación del derecho son posibles varias decisiones jurídicas. La tarea de la argumentación consiste en cerrar esta laguna de racionalidad”*.

Así, la argumentación jurídica es una disciplina que se requiere conocer para desarrollar las competencias y habilidades necesarias para el trabajo judicial y, en particular, para la ejecución de las funciones propias de los órganos judiciales.

El Diplomado tiene como objetivo fundamental dar a conocer las herramientas argumentativas necesarias para aplicar el Derecho en casos prácticos y desarrollar las habilidades necesarias para poder utilizarlas con la destreza que se requiere para obtener los mejores resultados posibles en trabajo judicial práctico.

Perfil de ingreso de los aspirantes

El Diplomado se dirige a funcionarios judiciales.

Perfil del egresado del diplomado

El egresado del Diplomado en Argumentación Jurídica conocerá los aspectos filosóficos y legales del razonamiento y de la argumentación jurídica y poseerá las habilidades y destrezas para identificar, en textos escritos y en expresiones orales, las argumentaciones jurídicas, para producir argumentaciones jurídicas en forma escrita, así como para plantear y ejecutar estrategias para refutar argumentaciones jurídicas. Las herramientas que se adquieren tienen aplicación práctica en cualquiera de las materias judiciales de la jurisdicción común.

Módulos del Diplomado

Módulo	Duración
1. Teoría de la Argumentación	20 horas
2. Teoría de la Argumentación Jurídica	20 horas
3. Hermenéutica jurídica	20 horas
4. Lógica Jurídica	20 horas
5. Ponderación de principios	20 horas
6. Valoración probatoria	20 horas
7. Reglas de redacción	20 horas
8. Taller de redacción de resoluciones judiciales	20 horas
9. Oratoria y expresión oral	20 horas
10. Control de constitucionalidad y de convencionalidad	20 horas
11. Interpretación Conforme	10 horas

12. Principio pro persona	10 horas
13. Perspectiva de género	10 horas
14. Análisis de Argumentaciones Jurídicas	20 horas

VII. Epílogo

Las herramientas del razonamiento jurídico que se han construido a lo largo de siglos: la interpretación, la lógica, la hermenéutica, la argumentación jurídica, el pensamiento crítico y las estrategias de toma de decisiones, no han sido un componente estándar de los planes de estudio de las licenciaturas en derecho ni de los cursos de educación continua que reciben los operadores jurídicos en nuestro país. Sin embargo, la racionalidad de las decisiones de la autoridad depende de la aplicación de reglas técnicas explícitamente diseñadas para promover la legalidad, la constitucionalidad, la convencionalidad y la verdad jurídica. La racionalidad de las decisiones es una pieza fundamental del juego en un Estado de Derecho, puesto que nos permite inmunizar, hasta el extremo de lo posible, la arbitrariedad en la toma de decisiones en la esfera pública, y es el principal motor de la justicia, de la paz, de la seguridad jurídica, del bien común y, en general, del progreso moral en una sociedad plural. De ahí la importancia de este diagnóstico de detección de necesidades de capacitación sobre las competencias argumentativas de las y los juzgadores que forman parte del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.